



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-0682
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	381
Asunto	Declara desistida la medida cautelar solicitada

Revisado cuidadosamente el presente asunto, en atención a que la parte actora no cumplió con el requerimiento hecho mediante auto del 19 de abril de 2021 (fl. 02 cuaderno de medidas expediente virtual), de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

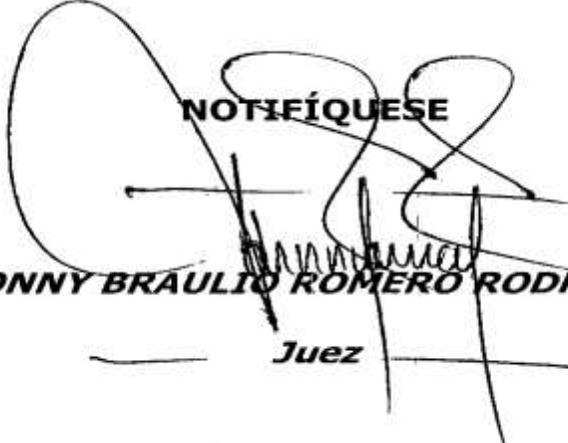
"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Dicha norma, se encuentra vigente desde el pasado 1º de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 627 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 19 de abril de 2021, se tendrá por desistida la medida cautelar relativa al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, para lo cual se libró en su momento el Despacho Comisorio No. 103 del 19 de julio de 2019 y que la parte actora no acreditó su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d21c7a3301b5c60ea47536003fe5e2a5cfd0e8ccb43b51ce27ae0cb823391e**
Documento generado en 29/06/2021 12:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>